



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

*Comisión de Control Presupuestario
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

2012/0193(COD)

11.2.2014

ENMIENDAS 24 - 100

Proyecto de informe
Ingeborg Gräßle, Juan Fernando López Aguilar
(PE524.832v01-00)

Lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal

Propuesta de Directiva
(COM(2012)0363 – C7-0192/2012 – 2012/0193(COD))

AM\1019273ES.doc

PE528.001v03-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegReport

Enmienda 24
Judith Sargentini

Propuesta de Directiva
Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 325, apartado 4,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2,

Or. en

Justificación

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la armonización del Derecho penal positivo, incluidos los delitos contra los intereses financieros de la Unión, deberá basarse en el artículo 83, apartado 2, del TFUE, tal y como ha confirmado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Enmienda 25
Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 325, apartado 4,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2,

Or. en

Enmienda 26
Sarah Ludford

Propuesta de Directiva
Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 325, apartado 4,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2,

Or. en

Enmienda 27
Judith Sargentini

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 2

Proyecto de Resolución legislativa

– **Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0192/2012),**

Enmienda

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, **y, en particular, su artículo 83, apartado 2,**

Or. en

Justificación

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la armonización del Derecho penal positivo, incluidos los delitos contra los intereses financieros de la Unión, deberá basarse en el artículo 83, apartado 2, del TFUE, tal y como ha confirmado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Enmienda 28
Cornelis de Jong

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 2

Proyecto de Resolución legislativa

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0192/2012),

Enmienda

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 83, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0192/2012),

Or. en

Enmienda 29
Juan Fernando López Aguilar

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 2

Proyecto de Resolución legislativa

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo **325, apartado 4,**

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo **83, apartado 2,**

Or. es

Enmienda 30
Judith Sargentini

Proyecto de Resolución legislativa
Visto 3

Proyecto de Resolución legislativa

– *Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,*

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la armonización del Derecho penal positivo, incluidos los delitos contra los intereses financieros de la Unión, deberá basarse en el artículo 83, apartado 2, del TFUE, tal y como ha confirmado el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Enmienda 31
Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La protección de los intereses financieros de la Unión **no sólo** se refiere a la gestión de los créditos presupuestarios, **sino que se extiende a todas las medidas**

Enmienda

(1) La protección de los intereses financieros de la Unión **solo** se refiere a la gestión de los créditos presupuestarios.

que afecten o puedan afectar negativamente a sus activos y a los de los Estados miembros en la medida en que estén destinadas a apoyar o estabilizar la economía o la hacienda pública de los Estados miembros, lo que revierte en las políticas de la Unión.

Or. en

Justificación

La definición es tan amplia que prácticamente todos los gastos gubernamentales recaerían en el ámbito de la legislación de la UE, incluso si no afectan directamente al presupuesto de la UE.

Enmienda 32
Auke Zijlstra

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de garantizar una protección eficaz, proporcionada y disuasoria de los intereses financieros de la Unión, la legislación penal en los Estados miembros debería **seguir completando** esta protección en el marco del Derecho civil y administrativo frente a los tipos más graves de conductas relacionadas con los fraudes en este ámbito, **evitando al mismo tiempo incoherencias dentro de estas ramas del Derecho y entre ellas.**

Enmienda

(2) Con el fin de garantizar una protección eficaz, proporcionada y disuasoria de los intereses financieros de la Unión, la legislación penal en los Estados miembros debería **formar** esta protección en el marco del Derecho civil y administrativo frente a los tipos más graves de conductas relacionadas con los fraudes en este ámbito.

Or. nl

Enmienda 33
Auke Zijlstra

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La protección de los intereses financieros de la Unión requiere una definición común de fraude que cubra las conductas fraudulentas con relación tanto a los ingresos como a los gastos que afectan al presupuesto de la UE.

suprimido

Or. nl

Enmienda 34

Juan Fernando López Aguilar

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La protección de los intereses financieros de la Unión requiere una definición común de fraude que cubra las conductas fraudulentas con relación tanto a los ingresos como a los gastos que afectan al presupuesto de la UE.

(3) La protección de los intereses financieros de la Unión requiere una definición común de fraude que cubra las conductas fraudulentas con relación tanto a los ingresos como a los gastos, **los activos y los pasivos** que afectan al presupuesto de la UE, **incluidas las actividades crediticias**.

Or. en

Enmienda 35

Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Jacek Protasiewicz, Tadeusz Zwiefka

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El fraude que afecta al Impuesto del Valor Añadido (IVA) disminuye los ingresos fiscales de los Estados miembros y, por tanto, la aplicación de un tipo uniforme a la base imponible del IVA de los Estados miembros. Según lo confirmado por la jurisprudencia del

suprimido

Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁶, existe un vínculo directo entre, por un lado, la percepción de los ingresos procedentes del IVA respetando el Derecho comunitario aplicable y, por otro lado, la puesta a disposición del presupuesto comunitario de los recursos IVA correspondientes, puesto que cualquier omisión que pudiera producirse en la percepción de aquéllos puede causar una reducción de éstos. Por tanto, la Directiva cubre los ingresos resultantes de los pagos del IVA en los Estados miembros.

²⁶ *Asunto C-539/09 – DO C 25/08 de 28 de enero de 2012.*

Or. en

Justificación

La supresión del considerando 4 es el resultado de los cambios realizados en el artículo 2.

Enmienda 36

Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

**Propuesta de Directiva
Considerando 4**

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El fraude que afecta al Impuesto del Valor Añadido (IVA) disminuye los ingresos fiscales de los Estados miembros y, por tanto, la aplicación de un tipo uniforme a la base imponible del IVA de los Estados miembros. Según lo confirmado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea²⁶, existe un vínculo directo entre, por un lado, la percepción de los ingresos procedentes del IVA respetando el Derecho comunitario aplicable y, por otro lado, la puesta a disposición del presupuesto comunitario de los recursos

suprimido

IVA correspondientes, puesto que cualquier omisión que pudiera producirse en la percepción de aquéllos puede causar una reducción de éstos. Por tanto, la Directiva cubre los ingresos resultantes de los pagos del IVA en los Estados miembros.

²⁶ ***Asunto C-539/09 – DO C 25/08 de 28 de enero de 2012.***

Or. en

Justificación

La administración del IVA es competencia de los Estados miembros, en el marco del régimen de IVA de la UE, y no debería incluirse en el ámbito de la presente Directiva.

Enmienda 37

Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Jacek Protasiewicz, Tadeusz Zwiefka

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La consideración del importante impacto en los intereses financieros de la UE derivado de la disminución ilegal del recurso propio del IVA y la aplicación de límites contenidos en esta Directiva se entenderán a la luz del principio de proporcionalidad, habida cuenta de la naturaleza y metodología específica utilizada para calcular ese recurso propio, incluido el tratamiento diferenciado de los Estados miembros.

suprimido

Or. en

Justificación

La supresión del considerando 5 es el resultado de los cambios realizados en el artículo 2.

Enmienda 38
Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La consideración del importante impacto en los intereses financieros de la UE derivado de la disminución ilegal del recurso propio del IVA y la aplicación de límites contenidos en esta Directiva se entenderán a la luz del principio de proporcionalidad, habida cuenta de la naturaleza y metodología específica utilizada para calcular ese recurso propio, incluido el tratamiento diferenciado de los Estados miembros.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 39
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los intereses financieros de la Unión pueden verse afectados negativamente si los licitadores proporcionan a los órganos de contratación o a los responsables de la concesión de subvenciones informaciones basadas en informaciones indebidamente obtenidas directa o indirectamente del órgano adjudicador, con el fin de eludir o desvirtuar normas aplicables a un procedimiento de contratación pública o de subvención. Esta conducta es muy similar al fraude, pero no tiene por qué constituir necesariamente un delito del fraude por parte del licitador, ya que la oferta presentada podría satisfacer plenamente todos los requisitos. La colusión entre licitadores conculca las normas de competencia de la Unión y las leyes

Enmienda

(6) Los intereses financieros de la Unión pueden verse afectados negativamente si los licitadores proporcionan a los órganos de contratación o a los responsables de la concesión de subvenciones informaciones basadas en informaciones indebidamente obtenidas directa o indirectamente del órgano adjudicador, con el fin de eludir o desvirtuar normas aplicables a un procedimiento de contratación pública o de subvención. Esta conducta es muy similar al fraude, pero no tiene por qué constituir necesariamente un delito del fraude por parte del licitador, ya que la oferta presentada podría satisfacer plenamente todos los requisitos. ***Los intereses financieros de la Unión también pueden verse afectados negativamente si los***

nacionales equivalentes; *está sujeta a medidas coercitivas públicas y a sanciones en toda la Unión y debe quedar fuera del ámbito de aplicación de la presente Directiva.*

licitadores proporcionan de forma intencionada información falsa a los órganos de contratación o a los responsables de la concesión de subvenciones. La colusión entre licitadores conculca las normas de competencia de la Unión y las leyes nacionales equivalentes.

Or. en

Enmienda 40
Juan Fernando López Aguilar

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Con respecto a los delitos penales contemplados en la presente Directiva, es necesario establecer intención con respecto a todos los elementos de los que estén compuestos dichos delitos. La presente Directiva no se aplica a aquellos delitos cometidos por personas físicas que no precisen intención.

Or. en

Enmienda 41
Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) Con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión de forma equivalente con medidas que deberán tener un efecto disuasorio en toda la Unión Europea, los Estados miembros deberían además prever ciertos tipos y niveles mínimos de sanciones para los casos en que se cometan los delitos definidos en la presente Directiva. Los niveles de sanciones no deben ir más allá

suprimido

de lo que sea proporcional a los delitos y debe, por lo tanto, establecerse un umbral, expresado en dinero, por debajo del cual no se requiere la tipificación como delito.

Or. en

Enmienda 42
Gerben-Jan Gerbrandy, Jan Mulder

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión de forma equivalente con medidas que deberán tener un efecto disuasorio en toda la Unión Europea, los Estados miembros deberían además prever ciertos tipos y niveles mínimos de sanciones para los casos en que se cometan los delitos definidos en la presente Directiva. Los niveles de sanciones no deben ir más allá de lo que sea proporcional a los delitos y debe, por lo tanto, establecerse un umbral, expresado en dinero, por debajo del cual no se requiere la tipificación como delito.

Enmienda

(12) Con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión de forma equivalente con medidas que deberán tener un efecto disuasorio en toda la Unión Europea, los Estados miembros deberían además prever ciertos tipos y niveles mínimos de sanciones para los casos en que se cometan los delitos definidos en la presente Directiva. Los niveles de sanciones no deben ir más allá de lo que sea proporcional a los delitos y debe, por lo tanto, establecerse un umbral, expresado en dinero, por debajo del cual no se requiere la tipificación como delito. ***No obstante, en casos concretos, los tribunales nacionales deben poder imponer una sanción menor que la sanción mínima, en la medida en que lo justifiquen los principios generales del Derecho europeo o nacional.***

Or. nl

Enmienda 43
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Con el fin de garantizar la coherencia del Derecho de la UE con respecto a la protección de los intereses financieros de la Unión, resulta oportuno introducir unos niveles mínimos determinados en relación con las sanciones en lo que a los delitos contemplados en la presente Directiva se refiere. La presente Directiva establece normas de carácter mínimo. No impide que los Estados miembros ejerzan sus prerrogativas mediante la concesión de competencias más amplias en el Derecho nacional.

Or. en

Enmienda 44
Juan Fernando López Aguilar

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan emanar del Derecho de la Unión, es preciso disponer de una disposición adecuada que regule la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión para garantizar una acción eficaz contra los delitos definidos en la presente Directiva que afectan a los intereses financieros de la Unión, lo que incluye el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión.

(17) Sin perjuicio de otras obligaciones que puedan emanar del Derecho de la Unión, es preciso disponer de una disposición adecuada que regule la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión para garantizar una acción eficaz contra los delitos definidos en la presente Directiva que afectan a los intereses financieros de la Unión, lo que incluye el intercambio de información entre los Estados miembros, ***Eurojust*** y la Comisión.

Or. en

Enmienda 45
Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión, **mediante la definición de los delitos y sanciones.**

Enmienda

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan **directamente** a los intereses financieros de la Unión, **con el fin de ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos, organismos y agencias de la Unión.**

Or. en

Enmienda 46

Nuno Melo

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión, mediante la definición de los delitos y sanciones.

Enmienda

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión, mediante la definición de los delitos y sanciones, **con el fin de ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros, y dar así credibilidad a las instituciones y la acción de la Unión.**

Or. pt

Enmienda 47

Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Jacek Protasiewicz, Tadeusz Zwiefka

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «los intereses financieros de la Unión» todos los ingresos y gastos

Enmienda

I. A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «los intereses financieros de la Unión» todos los ingresos y gastos

cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

Or. en

Enmienda 48

Bart Staes

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos creados en virtud de los Tratados, u otros presupuestos gestionados y controlados por ellos.

Enmienda

b) los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos creados en virtud de los Tratados, u otros presupuestos gestionados y controlados ***directa o indirectamente*** por ellos.

Or. en

Enmienda 49

Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los ingresos procedentes del IVA no se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 50

Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Jacek Protasiewicz, Tadeusz Zwiefka

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva no se aplicará a los ingresos procedentes del IVA.

Or. en

Justificación

Si se incluye el IVA en el ámbito de la presente Directiva se corre el riesgo de que esta quede fuera del ámbito de la base jurídica, ya que la fiscalidad indirecta está regulada en el artículo 113 del TFUE. Habida cuenta del hecho de que el potencial de fraude del IVA que afecta al presupuesto de la Unión es muy limitado, podría surgir la cuestión de la proporcionalidad. La futura Fiscalía Europea podría no estar lista para tratar tal cantidad de asuntos, al tiempo que se impediría a las autoridades investigarlos. La exclusión del IVA permite evitar estos problemas.

Enmienda 51 **Renate Weber**

Propuesta de Directiva **Artículo 2– párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Los intereses financieros de la Unión también tienen que ver con todos los activos y pasivos gestionados por la Unión o sus instituciones, o gestionados en su nombre, y con todas sus transacciones financieras, incluidas las actividades crediticias;

Or. en

Enmienda 52 **Renate Weber**

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) en materia de gastos, cualquier acción u omisión ***relativa a***:

a) en materia de gastos, cualquier acción u omisión ***en incumplimiento de una obligación específica, que constituya***:

Or. en

Enmienda 53 **Renate Weber**

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) en materia de ingresos, cualquier acción u omisión *relativa a*:

Enmienda

b) en materia de ingresos, cualquier acción u omisión *en incumplimiento de una obligación específica, que constituya*:

Or. en

Enmienda 54
Bart Staes

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el blanqueo de capitales, tal y como se define en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³³, relativo a bienes procedentes de los delitos regulados por la presente Directiva, sea punible como delito.

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el blanqueo de capitales, tal y como se define en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³³, relativo a bienes *o a rentas* procedentes de los delitos regulados por la presente Directiva, sea punible como delito.

³³ DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

³³ DO L 309 de 25.11.2005, p. 15.

Or. en

Enmienda 55
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que *las siguientes conductas*, cuando se *cometan* intencionalmente, *sean punibles* como delito penal:

Enmienda

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que *la corrupción activa y pasiva en el sector público*, cuando se *cometa* intencionalmente, *sea punible* como delito

penal:

Or. en

Enmienda 56
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) **La** acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión (**corrupción pasiva**).

Or. en

Enmienda

a) **A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la** acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida, **acepte** o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Enmienda 57
Renate Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para **él** o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, **para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión (corrupción pasiva).**

Enmienda

a) La acción **deliberada** de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para **ellos** o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, **como incentivo para:**

Or. en

Enmienda 58
Renate Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Llevar a cabo o haber llevado a cabo en el pasado una obligación oficial o un acto en el curso de obligaciones oficiales, incumpliendo o no dichas obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Comunidad.

Or. en

Enmienda 59
Renate Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) abstenerse de llevar a cabo o haberse abstenido de llevar a cabo en el pasado, o retrasar o haber retrasado en el pasado una obligación oficial o un acto en el curso de las obligaciones oficiales, incumpliendo o no dichas obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Comunidad (corrupción pasiva);

Or. en

Enmienda 60
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) ***La*** acción de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un

b) ***A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la*** acción

intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión (*corrupción activa*).

de toda persona que prometa, *ofrezca* o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 61
Renate Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) La acción de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para *él* o para un tercero, a fin de que *actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión* (corrupción activa).

Enmienda

b) La acción *deliberada* de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para *ellos* o para un tercero, *como incentivo* a fin de que *lleven a cabo, retrasen o se abstengan de llevar a cabo los actos mencionados en la letra a)* (corrupción activa).

Or. en

Enmienda 62
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la corrupción activa y pasiva en el sector privado, tal y como se contempla en el artículo 2 de la Decisión Marco 2003/568/JAI, sea punible como delito

penal.

Or. en

Justificación

Las empresas privadas, las ONG y los particulares también son beneficiarios de los fondos de la UE. Por tanto, la corrupción u otros delitos cometidos por aquellos que actúan en el sector privado que dañen los intereses financieros de la Unión estarán incluidos en el ámbito de la presente Directiva.

Enmienda 63
Renate Weber

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En el caso de actos que impliquen a funcionarios, se considerará que se ha cumplido la condición que establece que el acto u omisión perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 64
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) cualquier persona que ejerza una función de servicio público para la Unión o en los Estados miembros o en terceros países mediante el desempeño de un cargo legislativo, administrativo o judicial;

a) cualquier persona, ***tanto si es nombrada como si es elegida***, que ejerza una función de servicio público para la Unión o en los Estados miembros o en terceros países mediante el desempeño de un cargo legislativo, administrativo o judicial;

Or. en

Enmienda 65
Bart Staes

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Un antiguo funcionario, que se encuentre aún bajo la obligación de no actuar en determinados sectores sin permiso expreso;

Or. en

Enmienda 66
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Por lo que se refiere a las personas físicas, los Estados miembros se asegurarán de que los delitos a que se **refiere el título II** sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, **inclusive mediante multas** y penas de reclusión, tal y como se especifica en el artículo 8.

1. Por lo que se refiere a las personas físicas, los Estados miembros se asegurarán de que los delitos a que se **refieren los artículos 3, 4 y 5** sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, **la exclusión temporal o permanente de los procedimientos de adjudicación de contratos de la Unión Europea** y penas de reclusión, tal y como se especifica en el artículo 8.

Or. en

Enmienda 67
Bart Staes

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En casos de delitos menores con perjuicios inferiores a **10 000** EUR y ventajas de menos de **10 000** EUR, y en los que no concurren circunstancias graves, los Estados miembros podrán establecer

2. En casos de delitos menores con perjuicios inferiores a **5 000** EUR y ventajas de menos de **5 000** EUR, y en los que no concurren circunstancias graves, los Estados miembros podrán establecer

sanciones no penales.

sanciones no penales.

Or. en

Enmienda 68
Judith Sargentini

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión; **suprimida**

Or. en

Justificación

Las sanciones mínimas no respetan la diversidad de los ordenamientos jurídicos ni la necesidad de potestad discrecional. Su introducción aquí tampoco sería coherente con la postura que ha adoptado el Parlamento en lo que respecta a la propuesta de Directiva relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación.

Enmienda 69
Cornelis de Jong

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión; **suprimida**

Or. en

Enmienda 70
Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses **suprimida**

de reclusión;

Or. en

Enmienda 71
Sarah Ludford

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión;

suprimida

Or. en

Enmienda 72
Gerben-Jan Gerbrandy, Jan Mulder

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión;

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión. ***No obstante, en casos concretos, los tribunales nacionales deben poder imponer una sanción menor que la sanción mínima, en la medida en que lo justifiquen los principios generales del Derecho europeo o nacional.***

Or.

Enmienda 73
Judith Sargentini

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión;

suprimida

Justificación

Las sanciones mínimas no respetan la diversidad de los ordenamientos jurídicos ni la necesidad de potestad discrecional. Su introducción aquí tampoco sería coherente con la postura que ha adoptado el Parlamento en lo que respecta a la propuesta de Directiva relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación.

Enmienda 74
Cornelis de Jong

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

*Texto de la Comisión**Enmienda*

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión; *suprimida*

Or. en

Enmienda 75
Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

*Texto de la Comisión**Enmienda*

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión; *suprimida*

Or. en

Enmienda 76
Sarah Ludford

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

*Texto de la Comisión**Enmienda*

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión; *suprimida*

Or. en

Enmienda 77

Gerben-Jan Gerbrandy, Jan Mulder

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión;

Enmienda

a) una pena mínima de al menos 6 meses de reclusión. ***No obstante, en casos concretos, los tribunales nacionales deben poder imponer una sanción menor que la sanción mínima, en la medida en que lo justifiquen los principios generales del Derecho europeo o nacional;***

Or.

Enmienda 78

Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la presente disposición no afectará a las prerrogativas de tribunales y jueces en los Estados miembros a la hora de determinar la sentencia más adecuada y proporcionada en cada asunto;

Or. en

Enmienda 79

Sarah Ludford

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente disposición no afectará a las prerrogativas de tribunales y jueces en los Estados miembros a la hora de

determinar la sentencia más adecuada y proporcionada en cada asunto;

Or. en

Enmienda 80
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Circunstancias agravantes

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, si se establece que la persona física o jurídica sospechosa o acusada de un delito penal contemplado en los artículos 3, 4 o 5 ya ha sido condenada por otros delitos de naturaleza similar, será considerado circunstancia agravante a los efectos de la sentencia.

Or. en

Enmienda 81
Cornelis de Jong

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Tipos de sanciones ***mínimas*** para las personas jurídicas

Tipos de sanciones para las personas jurídicas

Or. en

Enmienda 82
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) exclusión temporal o permanente de los procedimientos de adjudicación de contratos de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 83
Anthea McIntyre

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su propia competencia jurisdiccional con respecto a los delitos mencionados en el título II cuando:

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su propia competencia jurisdiccional con respecto a los delitos mencionados en el título II, *siempre que la territorialidad sea el factor determinante*, cuando:

Or. en

Enmienda 84
Sarah Ludford

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el autor de la infracción sea uno de sus nacionales.

suprimida

Or. en

Enmienda 85
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) al autor de la infracción se le aplique el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea o el Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, o se le aplicara este Estatuto en el momento de cometer la infracción.

Or. en

Enmienda 86
Cornelis de Jong

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán un plazo de prescripción en que la investigación, la acción judicial, el juicio y la resolución judicial relacionados con los delitos a los que se hace referencia en ***el título II, asó como en el artículo 5***, sigan siendo ***posible, de al menos cinco años a partir del momento en que se haya cometido el delito.***

1. Los Estados miembros garantizarán un plazo de prescripción ***suficientemente amplio*** en que la investigación, la acción judicial, el juicio y la resolución judicial relacionados con los delitos a los que se hace referencia en ***los artículos 3, 4 y 5*** sigan siendo ***posibles.***

Or. en

Enmienda 87
Cornelis de Jong, Rina Ronja Kari

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que este plazo de prescripción quede interrumpido y comience de nuevo a raíz de cualquier acto de una autoridad nacional competente, incluidos, en particular, el efectivo comienzo de la investigación o enjuiciamiento, hasta por

suprimido

lo menos diez años después de la fecha en que se haya cometido el delito.

Or. en

Justificación

Estos asuntos pueden dejarse a la potestad de los Estados miembros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Enmienda 88

Cornelis de Jong, Rina Ronja Karigerbrgra

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir la ejecución de una sanción a raíz de una sentencia condenatoria definitiva por un delito contemplado en el título II, así como en el artículo 5, durante un período de tiempo suficiente que no podrá ser inferior a 10 años desde la fecha de la sentencia condenatoria.

suprimido

Or. en

Justificación

Estos asuntos pueden dejarse a la potestad de los Estados miembros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Enmienda 89

Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Cooperación entre los Estados miembros y la Comisión Europea (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude)

Cooperación

Justificación

A efectos de la presente Directiva, la cooperación no debería limitarse a la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, sino incluir también la cooperación entre unos Estados miembros y otros.

Enmienda 90**Monica Luisa Macovei****Propuesta de Directiva****Artículo 15 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. **Los** Estados miembros y la Comisión colaborarán entre sí en la lucha contra los delitos contemplados en *el título II*. Con este propósito, la Comisión prestará cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

Enmienda

1. **Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal, los** Estados miembros y la Comisión (**Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**) colaborarán entre sí, **en el marco de sus competencias**, en la lucha contra los delitos contemplados en **los artículos 3, 4 y 5**. Con este propósito, la Comisión prestará cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

Or. en

Enmienda 91**Juan Fernando López Aguilar****Propuesta de Directiva****Artículo 15 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. **Los** Estados miembros y la Comisión colaborarán entre sí en la lucha contra los delitos contemplados en *el título II*. Con este propósito, la Comisión **prestará** cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales

Enmienda

1. **Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal, los** Estados miembros, **Eurojust** y la Comisión colaborarán entre sí, **en el marco de sus competencias**, en la lucha contra los delitos

competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

contemplados en *los artículos 3, 4 y 5*. Con tal fin, la Comisión *y, en su caso, Eurojust, prestarán* cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

Or. en

Enmienda 92
Judith Sargentini

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán intercambiar información con la Comisión para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en el título II. La Comisión y las autoridades nacionales competentes *tendrán en cuenta*, en cada caso concreto, *las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos*. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Enmienda

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán intercambiar información con la Comisión para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en el título II. La Comisión y las autoridades nacionales competentes, en cada caso concreto, *cumplirán el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la legislación pertinente de la UE sobre la protección de los datos de carácter personal, y tendrán en cuenta las exigencias del secreto de instrucción*. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Or. en

Enmienda 93
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros **podrán intercambiar** información con la Comisión para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en **el título II**. La Comisión y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Enmienda

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros, **en el marco de sus competencias, intercambiarán** información con la Comisión (**Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**) y **Eurojust** para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en **los artículos 3, 4 y 5**. La Comisión, **Eurojust** y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión y **Eurojust**, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión, **Eurojust** como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Or. en

Enmienda 94
Nils Torvalds

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán intercambiar información con la Comisión para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en el título II. La Comisión y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión,

Enmienda

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros, **de acuerdo con sus competencias y legislación**, podrán intercambiar información con la Comisión, **Europol y Eurojust** para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en el título II. La Comisión, **Europol, Eurojust** y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de

podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión, ***Europol o Eurojust***, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión, ***Europol, Eurojust*** como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Or. en

Enmienda 95
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros ***adoptarán y publicarán, a más tardar el ...***, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros ***pondrán en vigor*** las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva ***a más tardar el... [dos años a partir de la fecha de adopción]***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 96
Bart Staes

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo sobre la aplicación y eficacia del presente acto legislativo, incluido el número de procedimientos abiertos y archivados por cada Estado miembro y las sanciones impuestas.

Or. en

Enmienda 97
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión, al Consejo y al Parlamento un informe detallado sobre los delitos penales contemplados en la presente Directiva que afectan a los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 98
Bart Staes

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cinco años tras la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión revisará la Directiva y propondrá enmiendas basadas en una evaluación exhaustiva y en la experiencia adquirida.

Or. en

Enmienda 99
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Estadística

Los Estados miembros, de manera periódica, recopilarán estadísticas completas de las autoridades pertinentes y las mantendrán con el fin de revisar la

eficacia de sus sistemas, establecidos para proteger los intereses financieros de la Unión. Las estadísticas recopiladas se enviarán cada año a la Comisión e incluirán:

a) el número de procedimientos penales iniciados;

b) el número de procedimientos penales desestimados, con fallos absolutorios e incoados satisfactoriamente;

c) los importes recuperados tras los procedimientos penales;

d) los importes no recuperados tras los procedimientos penales;

e) el número de solicitudes de asistencia recibidas de otro Estado miembro;

f) el número de solicitudes de asistencia recibidas de otro Estado miembro y rechazadas.

Or. en

Justificación

La evaluación de la eficiencia y eficacia de la Directiva requiere la recopilación de los datos estadísticos pertinentes, en particular en lo que respecta al éxito y a los resultados de los procedimientos penales y a la cooperación entre los Estados miembros. Por tanto, es preciso añadir un artículo sobre las estadísticas en la propuesta de Directiva.

Enmienda 100
Monica Luisa Macovei

Propuesta de Directiva
Artículo 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 ter

Información

A más tardar [a los 24 meses de la fecha de aplicación de la Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que evaluará en qué medida los Estados

miembros han tomado las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, siempre que los Estados miembros proporcionen la información adecuada. En caso necesario, convendrá que el informe lleve aparejadas las propuestas oportunas.

Or. en